



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0044/2024

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente **INFOCDMX/RR.DP.0044/2024**, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El diez de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, con el sentido **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó:

“ ...

- Turne la solicitud de la particular a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Comisión de Disciplina Judicial, y proporcione la información solicitada.

...”

B) Notificación de la resolución. El quince de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) Ampliación. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado solicitó a este instituto ampliación de plazo mediante oficio **UT/RR/44-4/2024** de misma fecha precisada, la cual le fue otorgada por un máximo de hasta diez días hábiles para dar cumplimiento.

D) Cumplimiento del sujeto obligado. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido a través de correo electrónico, el oficio **UT/RR/44-7/2024** de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompaña diversos documentos anexos.

E) Vista al recurrente. El siete de junio de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0044/2024

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de **siete de junio de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del diez al catorce de junio del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de siete de junio de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a **revocar** la respuesta impugnada, a efecto de que:

“ ...

- Turne la solicitud de la particular a todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir a la Comisión de Disciplina Judicial, y proporcione la información solicitada.

...”

Cabe recalcar, que la solicitud de información hecha por el recurrente versa sobre:

- “Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 553/2014 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.” (sic)

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado remitió el oficio **UT/RR/44-6/2024** de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual informó que a través del **Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**, el Comité de Transparencia acordó confirmar la clasificación en la modalidad de Confidencial y aprobó la versión pública; de las 470 fojas por una sola cara, de las cuales serán otorgadas 60 sin costo al recurrente. Por lo que respecta a las 410 fojas restantes, se



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0044/2024

proporcionarán previa entrega del recibo pagado en cualquier Tesorería de la Ciudad de México, por \$3.10 de cada versión pública en tamaño carta u oficio, conforme a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior el Sujeto Obligado informó que, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, privilegiando la gratuidad, hizo del conocimiento del recurrente el cambio de modalidad de entrega de la información, por lo que se le otorgó el acceso en consulta directa, misma que será de manera íntegra y sin costo, bajo la asistencia del personal de la Unidad de Transparencia, así como del personal de la Comisión de Disciplina, adoptando las medidas técnicas, físicas y administrativas para garantizar la integridad de la información de los documentos inmersos en el expediente.

Dicha consulta podrá ser llevada a cabo en la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina ubicada en Av. Niños Héroes 132, Piso 1º, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, teléfono: 55.91.56.49.97, ext. 710601 y 71060, correo electrónico: oiaccesso@cicdmx.gob.mx en las fechas del 07 al 30 de mayo de 2024 en un horario de Lunes a Jueves de 09:00 a 15:00 horas y Viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0044/2024

PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AZML